



Gobierno Regional de Apurímac

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dirección de Salud Apurímac II

"Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 907-2026-DG-DISA APURÍMAC II-AND

Andahuaylas,

06 OCT. 2026

VISTOS:

El Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 014-2024-2-3448, denominado **"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II - PERIODO 2022"**, comunicado mediante Oficio N.º 000426-2024-CG/OC3448, de fecha 27 de noviembre de 2024; el Informe N.º 058-2026-ST/PAD-DISA APURÍMAC II-AND/JEGV, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles, regulando las reglas relativas al ejercicio de la potestad disciplinaria de las entidades públicas, así como los plazos dentro de los cuales dicha potestad puede ser válidamente ejercida;

Que, el artículo 94 de la Ley N.º 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, asimismo, el Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, desarrolla las reglas aplicables a la prescripción de la potestad disciplinaria, correspondiendo a las entidades verificar, en cada caso concreto, la fecha en que se produjo el conocimiento de los hechos y el transcurso del plazo legal para determinar si subsiste la potestad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 014-2024-2-3448, el Órgano de Control Institucional comunicó a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas hechos relacionados con la contratación directa para el servicio de arrendamiento de inmueble destinado al funcionamiento del almacén especializado de medicamentos, insumos y drogas de la Dirección de Salud Apurímac II, correspondiente al periodo 2022;

Que, dicho Informe de Control fue comunicado mediante Oficio N.º 000426-2024-CG/OC3448, de fecha 27 de noviembre de 2024, encontrándose desde dicha oportunidad los hechos puestos en conocimiento de la entidad para la adopción de las acciones que correspondieran dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de la revisión y evaluación efectuada por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se advierte que ha transcurrido el plazo legal previsto para el ejercicio de la potestad disciplinaria sin que dentro de dicho periodo se hubiera notificado válidamente el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos materia del citado Informe de Control;

Que, adicionalmente, conforme ha sido informado por la Secretaría Técnica PAD, el presente expediente corresponde a documentación generada y comunicada durante el año 2024, advirtiéndose que, al momento en que la actual Secretaría Técnica asumió funciones, **no se efectuó una entrega formal de cargo que comprendiera la transferencia material de la totalidad de expedientes y acervo documentario que se encontraban bajo responsabilidad de las anteriores Secretarías Técnicas PAD**, no encontrándose el presente expediente bajo su custodia ni disponibilidad material para su oportuna tramitación;

Que, la circunstancia antes señalada resulta relevante para establecer la trazabilidad administrativa del expediente; sin embargo, **no modifica ni suspende por sí misma el cómputo del plazo legal de prescripción**, toda vez que la prescripción constituye un límite temporal al ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración y debe ser evaluada objetivamente conforme a los plazos establecidos por la Ley N.º 30057 y su Reglamento;





Gobierno Regional de Apurímac

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dirección de Salud Apurímac II

"Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"



Que, en tal sentido, habiendo transcurrido el plazo legal sin haberse iniciado oportunamente el procedimiento administrativo disciplinario, **ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad respecto de los hechos comprendidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 014-2024-2-3448**, no resultando jurídicamente posible disponer el inicio de un procedimiento disciplinario una vez vencido dicho plazo;

Que, la declaración de prescripción no constituye un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia material de los hechos advertidos por el Órgano de Control Institucional, ni supone una declaración de inocencia o responsabilidad respecto de las personas comprendidas en aquellos, sino que responde exclusivamente a la imposibilidad jurídica de ejercer válidamente la potestad disciplinaria una vez vencido el plazo previsto por ley;

Que, asimismo, corresponde diferenciar la prescripción producida respecto de los hechos materia del Informe de Control de la eventual evaluación que pudiera corresponder respecto de **las causas que determinaron que el expediente no fuera tramitado dentro del plazo legal**, particularmente en lo referido a su recepción, derivación, custodia, transferencia y falta de entrega de cargo, aspectos que deberán ser evaluados independientemente, de corresponder, con observancia de los principios de causalidad, debido procedimiento y responsabilidad personal;

Que, de conformidad con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil"; y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la potestad disciplinaria de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos comprendidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 014-2024-2-3448, denominado **"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – PERIODO 2022"**, por haber transcurrido el plazo legal previsto para el ejercicio de dicha potestad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO del expediente administrativo disciplinario relacionado con los hechos materia del Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 014-2024-2-3448, al haberse extinguido por prescripción la potestad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto de dichos hechos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios adopte las acciones que correspondan respecto de la evaluación de la trazabilidad del expediente y las circunstancias que determinaron el vencimiento del plazo de prescripción, particularmente en cuanto a su recepción, derivación, custodia y entrega de cargo, a efectos de determinar, de corresponder, las responsabilidades a que hubiere lugar, sin que ello implique atribución anticipada de responsabilidad a servidor alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y a las demás dependencias que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se efectúen las acciones administrativas correspondientes para comunicar el estado del expediente al Órgano de Control Institucional, en el marco del seguimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas del Informe de Acción de Oficio Posterior materia de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Doris Carrón Gonzáles
DIRECTORA GENERAL
APURÍMAC

